

RECURSO DE REVISIÓN 898/2022-1

**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
MUSEO DEL FERROCARRIL.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 diecinueve de abril de 2022 dos mil veintidós el **MUSEO DEL FERROCARRIL** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio número 241487522000005.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido

el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VI del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-898/2022-1**.
- Tuvo como ente obligado al **MUSEO DEL FERROCARRIL, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Mediante el auto del 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número OF/MDFFCC-UT-016-2022 con 02 dos anexos, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido el 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós.
- Tuvo al sujeto obligado por rendido el informe requerido, por realizadas las manifestaciones que a su derecho convinieron y por ofrecidas pruebas.
- En cuanto al recurrente, éste no realizó manifestaciones y tampoco ofreció pruebas o alegatos.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 03 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 04 cuatro al 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós.
- Sin tomar en cuenta el 21 veintiuno de marzo de 2022 dos mil veintidós por ser inhábil.
- Consecuentemente si el 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.


QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

- “1. Informe los gastos erogados o por erogar a proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, etc. durante su(s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto pagado o por pagar.
2. Lista de los proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, instituciones, cualquier ente cultural que participó en su(s) evento(s) de Semana Santa señalando si recibió/recibirá o no recursos públicos.
3. Informe los ingresos generados durante su (s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto recaudado así como el destino que se le dará.” **SIC.** (Visible a foja 07 siete de autos).

A dicha solicitud recayó la siguiente respuesta, visible a foja 03 tres por anverso y reverso y 04 cuatro de autos:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 03 DE MAYO DEL 2022
OF/MDFCC-UT-011-2022
ASUNTO: Atención y respuesta a Solicitud de Información
con número de folio 241487522000005

SIN IDENTIDAD ACREDITADA
P R E S E N T E


Por medio de la presente y en atención a su solicitud presentada el día 07 de abril del presente año con folio **241487522000005**, donde se solicita:

1. Informe los gastos erogados o por erogar a proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, etc. durante su(s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto pagado o por pagar.
2. Lista de los proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, instituciones, cualquier ente cultural que participó en su(s) evento(s) de Semana Santa señalando si recibió/recibirá o no recursos públicos.
3. Informe los ingresos generados durante su (s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto recaudado, así como el destino que se le dará.

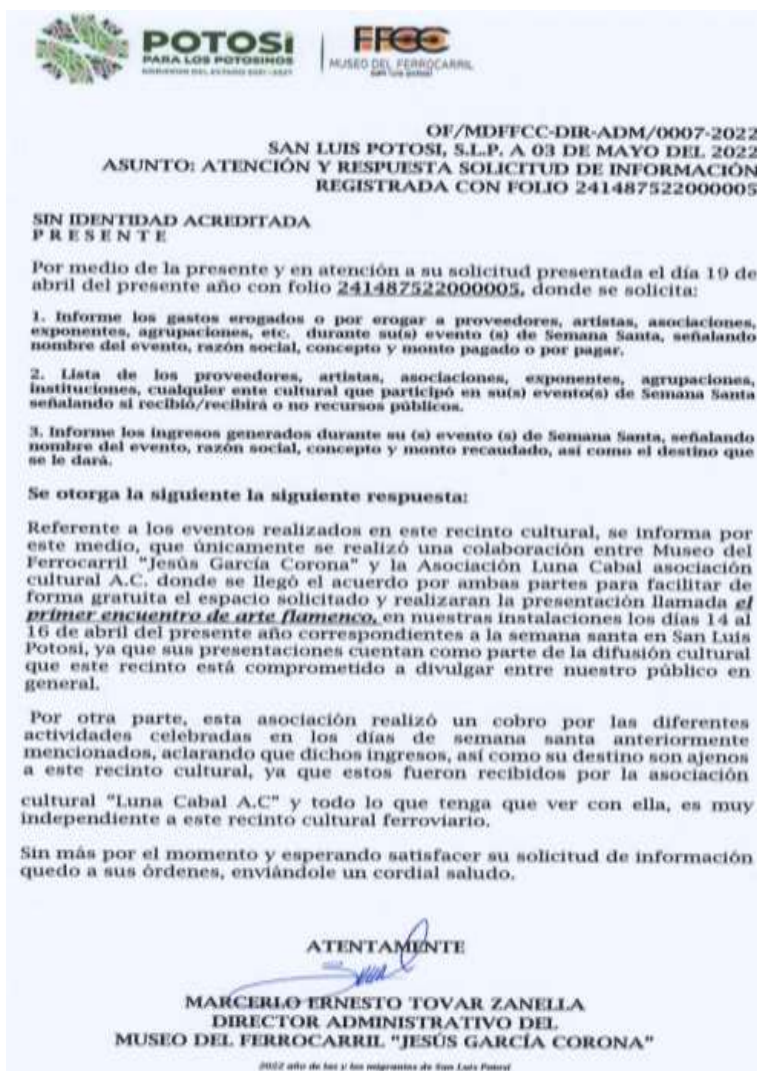
Me permito comunicarle que de acuerdo a los artículos 6, 16, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de mayo de 2016, con respecto a su petición, adjunto encontrará el OF/MDFCC-DIR-ADM/0007-2022, signado por el C. Marcelo Ernesto Tovar Zanella, Director Administrativo de este Museo del Ferrocarril “Jesús García Corona”, a quien se le requirió la información por ser de su competencia en el área que tiene bajo su responsabilidad.

Sin otro particular, y esperando satisfacer su solicitud de información, se aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


Ariana Karina Ornelas Rangel
Titular de la Unidad de Transparencia del Museo del Ferrocarril
“Jesús García Corona”

2022 AÑO, DE LAS Y LOS INMIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ



Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión y manifestó como agravio:

"No me entregó información. Solicito se atienda mi solicitud al ser mi derecho y de cualquier ciudadano conocerla." **SIC.**

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante esta Comisión, mismo que se encuentra visible de foja 18 a 21 veintiuno de autos, señaló que por ese medio ratificaba y ampliaba la información solicitada.

Dicha respuesta consistió en lo siguiente:

POTOSI PARA LOS POTOSIENSES | **FFEE**

1. Informe los gastos erogados o por erogar a proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, etc. durante su(s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto pagado o por pagar.

2. Lista de los proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, instituciones, cualquier ente cultural que participó en su(s) evento(s) de Semana Santa señalando si recibió/recibirá o no recursos públicos.

3. Informe los ingresos generados durante su (s) evento (s) de Semana Santa, señalando nombre del evento, razón social, concepto y monto recaudado, así como el destino que se le dará.

- **Punto número 1** requerido en la solicitud de información, se hace del conocimiento al solicitante por este medio que no es posible desglosar una información de gastos (ingresos, egresos, los gastos erogados o por erogar) ni mostrar un padrón de proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones etc. durante eventos de semana santa, debido a que el museo fungió como **SEDE** de los mismos, por lo que la información que el solicitante requiere, es información exclusiva de los organizadores, por tanto el museo no tiene acceso a dicha información que con antelación se solicitó mediante la plataforma de SISAJ 2.0.
- **Punto número 2** requerido en la solicitud de información, se proporciona a continuación tabla con agenda de los eventos realizados en las fechas de semana santa llevados a cabo los días 14, 15, 16, 17 de abril del año 2022 en este recinto cultural ferroviario, haciendo la aclaración que todas y cada una de las actividades realizadas corresponden a labores ordinarias de los cuales existe una colaboración entre las direcciones de este museo y las personas responsables de llevar a cabo las actividades culturales, las cuales no generan erogación por concepto de proveedores, artistas, asociaciones, exponentes, agrupaciones, instituciones o cualquier ente cultural que participe referente a eventos de semana santa como se menciona anteriormente, todas las actividades fueron realizadas por personal de este recinto cultural.

POTOSI PARA LOS POTOSIENSES | **FFEE**

Se anexa a esta respuesta tabla con los eventos llevados a cabo en este recinto cultural a detalle.

POTOSI PARA LOS POTOSIENSES | **FFEE**

EVENTOS MES ABRIL 2022

Fecha	Día	Evento	Organizado por	Horario	Municipio	Ubicación	Costo	Recaudo	Destino
14	Viernes	08:00 - 12:00	Museo del Ferrocarril	10:00	San Luis Potosí	Recinto Cultural	000	000	Museo del Ferrocarril
15	Sábado	08:00 - 12:00	Museo del Ferrocarril	10:00	San Luis Potosí	Recinto Cultural	000	000	Museo del Ferrocarril
16	Domingo	08:00 - 12:00	Museo del Ferrocarril	10:00	San Luis Potosí	Recinto Cultural	000	000	Museo del Ferrocarril
17	Lunes	08:00 - 12:00	Museo del Ferrocarril	10:00	San Luis Potosí	Recinto Cultural	000	000	Museo del Ferrocarril

- **Punto número 3** por último Respecto al informe de los ingresos generados, le informo que por los eventos realizados en muestras instalaciones referente a "Luna Cabal A.C." y Domingos de folclore, como se le señaló en la respuesta original, este recinto cultural ferroviario denominado Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona" únicamente facilitó los espacios sin costo alguno siendo sede de los mismos, la taquilla por cobro del evento organizado por "Luna Cabal A.C." no estuvo a cargo de este recinto pues correspondió a un sujeto privado y no es posible entregarle dicha información.
- Los ingresos recibidos por medio de la venta de taquilla para el acceso a este recinto cultural ferroviario, corresponden únicamente a los reportados por taquilla a la dirección administrativa de este museo y no existe un desglose separado por evento de los mismos. Asimismo estos pueden consultarse mensualmente en los estados financieros reportados por el área de


POTOSI PARA LOS POTOSIENSES | **FFEE**


contabilidad que se encuentran en la fracción XXXVII inciso A cargados a la plataforma de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en el siguiente enlace <http://cegaipslp.org.mx/wsbcegap2022.nsf/2e2c2e16181e1be598625817700621a6a311c5d1f13a678625865c005539727?openDocument>, el solicitante podrá reiterar y consultar la información del mes que desee. Asimismo se informa que el destino que se le da a los ingresos recibidos por la venta de taquilla son utilizados para cubrir necesidades operativas de este museo.

Asimismo y por último de conformidad con los artículos 175 y 180 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en nuestro estado, solicito sirva **REVOCAR Y/O MODIFICAR LA RESPUESTA AL SUJETO OBLIGADO** en su totalidad del recurso de revisión RR-989/2022-1, toda vez que resulta ser un hecho notorio que está sujeto obligado dio contestación a la información solicitada por el peticionario y además se modificó el acto impugnado que dio origen al presente asunto, es decir museo subsano y además amplio el porqué de la respuesta entregada al solicitante de manera motivada y justificada y fundamentada, contestando a todos y cada uno de los puntos de su solicitud y quedando sin materia al recurso de revisión.

Sin otro particular por el momento, quedo en espera de sus comentarios reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Ariana Karina Ornelas Rangel
Titular de la Unidad de Transparencia del Museo del Ferrocarril "Jesús García Corona"


Juana Idalia Gallegos Barrón
Directora General museo del ferrocarril "Jesús García Corona"

Pues bien, de un análisis a la respuesta primigenia emitida por la autoridad, esta Comisión estima que la misma es incompleta, puesto que la autoridad se limitó a contestar que únicamente se realizó una colaboración entre el Museo y la Asociación Luna Cabal, con la que se llegó el acuerdo para facilitar, de forma gratuita, el espacio solicitado para la realización de la presentación denominada "primer encuentro de arte flamenco" en las instalaciones del Museo los días 14 catorce al 16 dieciséis de abril; así como que la Asociación cobró por las diferentes actividades celebradas en los días de semana santa ya mencionados, empero, dichos ingresos y su destino corresponden a ésta únicamente y son ajenos al Museo.

Así, la respuesta resulta incompleta toda vez que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el acuerdo celebrado con la Asociación Civil Luna Cabal, soporte documental que daría certeza de que se convino en facilitar las instalaciones del recinto de manera gratuita, así como los términos y condiciones de dicha colaboración, que de igual modo darían cuenta de que el sujeto obligado no recibió ingreso alguno por concepto de taquilla o cualquier otro, ni erogó gastos por contratación de proveedores, artistas, etc.

Lo anterior, en virtud de que la Ley de la materia dispone expresamente en su artículo 18, que los sujetos obligados **deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones:**

"ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

En el mismo tenor, el artículo 151 de la Ley señala que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar:

"ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita."

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Bajo este contexto, la respuesta otorgada en un primer momento por la autoridad es incompleta, circunstancia que se replica con la nueva respuesta que el sujeto obligado acompañó a su informe justificado, en razón de que de nueva cuenta, omitió acompañar el soporte documental consistente en el acuerdo celebrado con la Asociación Civil y del que se pueda advertir que en efecto, la autoridad únicamente prestó el recinto de manera gratuita y no erogó recurso alguno así como tampoco recibió ingresos de ningún tipo, acuerdo mencionado por el propio sujeto obligado en el informe de mérito, aunado a que tampoco acreditó haber notificado al particular dicha respuesta emitida en alcance.

6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

6.1.1. Proporcione al particular el acuerdo celebrado con la Asociación Civil Luna Cabal, soporte documental del que se desprenden los términos y condiciones de la colaboración entre el sujeto obligado y dicha Asociación, para efecto de que exista certeza de que la autoridad únicamente prestó el recinto de manera gratuita y no erogó recurso alguno, así como tampoco recibió ingresos de ningún tipo.

6.1.2. Notifique al particular, la nueva respuesta emitida y que acompañó a su informe justificado a través de oficio número OF/MDFFCC-UT-016-2022 de fecha 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós.

6.2 Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3 Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **07 siete días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que

este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **REVOCA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA. LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

Las presentes firmas corresponden a la resolución del RR-898/2022-1, aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.